1

3

5

8

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

212

NOTARIA SEPTIMA del Dr.

JORGE W. LARA

521-671 QUITO - ECUADOR









DE RESPONSABILIDAD LIMITA

PROTECO - COASIN

que otorgan los señores: Gustavo

Adolto Saroka, Ricardo Contag Me-

May Nelson Freile Darques.

POR \$4.100.000.00

<u>En la ciudad de Quito, Capital de la República del E-</u> cuador, viernes catorce de Abril de mil novecientos se-Jorge Washington Lara, comparecen los seffores: don Gustavo Adolfo Saroka, soltero; don Ricardo Contag Mejfa, casado y don Nelson Freile Darques, casado, de nacionalidad Argentina el primero y ecuatorianos los dos áltimos; mayores de edad, vecinos de este lu-

ceni que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En

gar y habiles, a quienes conosco, de que doy te, y di-

su libro de cocrituras públicas efryase insertar una

en la cual conste el contrato por la que se constituye

la Compañía de Responsabilidad Limitada PROTECO -

COASIN sujeta a las enguientes cléusulas: - PRIME

A .- COMPARECIENTES: Gustave Adolto Saroka, sol-

argentino, mayor de edad con Pasaporte número treinta y ciaco veinte y dos cero cuarenta y ocho; Ri-

cardo Contag Meifa, casado, mayor de edad, ecuato-

28 ro, portador de la cédula de identidad némero dies 9 piete - cero ciento cuarenta y cuatro mil novecientos $\mathbf{2}$ sesenta y Nelson Freile Darquez, casado, mayor de edad, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad 3 número dien y siete - cero veinte y tres ochenta y seis 5 cero seis. SEGUNDA .- ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURA-6 CION .- ARTICULO PRIMERO .- La Companía de res-7 ponsabilidad limitada toma el nombre de PROTECO -8 COASIN COMPAÑIA LIMITADA, righ Endose por la Ley de Compassas. Código de Comercio y más leves perti-10 nentes y estos estatutos .- ARTICULO SEGUNDO .-11 12 Proteco Coasin Compasía Limitada, tiene su domici-13 lio en la ciudad de Quito, padiendo establecer sucursa-14 les y agencias en otras poblaciones ecuatorianas, así 15 como en el exterior sujetándose a la Ley. - ARTICU-16 LO TERCERO. - Proteco Coasin Compasía Limitada, 17 tiens por objeto la ejecución de actos de comercio o 18 mercantiles, especialmente en la importación de instrumental técnico y en actividades de representación, 20 distribución, subdistribución y mantenimiento de equi-21 pos técnicos. . En general la Compañía podrá hacer todo acto y contrato permitido por las leyes y estos 23estatutos. - ARTICULO CUARTO. - Li tiempo de dura-24 ción de la compatica cerá de cincuenta allos a partir 25 de la techa de inscripción en el Registro de la Prapie-26 dad, pero podrá disolverse de acuerdo a la ley y es-27 se estatutos en cualquier momento. - CAPITULO SE -28 GUNDO .- CAPITAL, FONDO DE RESERVA Y DERECHOS,



NOTARIA SEPTIMA del Dr.

JORGE W. LARA

521-671 QUITO - ECUADOR









ACCIONES Y OBLIGACIONES SOCIALES .- ARTICULO .1 QUINTO. - El capital social de la compasía es el de -CIEN MIL SUCRES dividido en cien aportaciones de mil 3 sucres cada una, el mismo que se halla totalmente sus-5 crito y pagado de la siguiente manera: Gustavo Adolfo Saroka, cincuenta aportaciones de mil sucres cada qua: total cincuenta mil sucres .- Ricardo Contag Mejfa, veinte y cinco aportaciones de mil sucres cada una, to-8 tal veinte y cinco mil encres .- Nelson Freile Darques, veinte y cinco aportaciones de mil sucres cada una. total veinte y cinco mil oucres .- ARTIGULO SERTO .-11 Las aportaciones o certificados de aportación se regi-23 rán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Compaffas y deberán cer legalizados por 14 15 el Gerente, y Presidente de la Compassa. - ARTICULO 16 SEPTIMO. - El aumento o disminución de capital se re girá de acuerdo a lo establecido en la Ley consorme a los artículos poventa y cinco y noventa y seis y podrá 19 utilisar el tondo de reserva para el aumonto de capital a prorrata del monto de las aportaciones. - ARTICULO

OCTAVO. - Se establece un tondo de reserva que será

CULO NOVENO. - La cesión o venta de las aportacio-

nes se hará contorme las reglas noventa y ocho, noven

vio el consentimiento, mediante acaerdo de la mayoría

del capital rocial. - La transferencia de dominio se ha-

rá mediante la inscripción de la nota correspondiente

igual al veinte por ciento de la utilidad neta.

ta y nueve y ciento uno do la Lay de Compañías,

17 18

20

22

21

23 24

25

26 27

```
l'Ilegalizada por el Gerente y Presidente de la Compafía.
   ARTICULO DECIMO. - En caso de pérdida, destrucción
   parcial o total de los certificados de aportación se pro-
3
   cederá a renovarlos previa la comprobación legal de
   su posesión de tales decamentes .- ARTICULO DECI-
5
    MO PRIMERO, - La responsabilidad de los está limi-
6
   tada al mente de aportaciones y sus derechos y obliga-
   ciones a más de las sefaladas en los artículos noven-
8
   ta y nueve y ciento de la Ley de Compaffas es la de
   ser preferidos para los nombramientos para ocupar -
10
   cargos en la Companía .- CAPITULO TERCERO .- AD-
12
   MINISTRACION, JUNTA GENERAL, GERENTES .- ARTI-
13
   CULO DECIMO SEGUNDO. - La Junta General de so-
14
    cios es el árganismo máximo de la Compafía, pudien-
15
   do delegar parte o todas sus funciones en su Presiden-
   te o gerentes .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Las
16
17
   resoluciones de la Junta General se tomará por mayo-
   ría de vetos, teniéndose en cuenta que cada aportación
   de mil encres le da derecho a un voto. - ARTICULO
19
20
   DECIMO CUARTO. - La Janta General Ordinaria se -
   reuniré una vez al año en los treinta días del primer
21
    mes del año y en ella se tratarán todos los asuntos
22
23
   concernientes a la compafica. - Las Juntas general extra-
24
    ordinaria se reuniró en cualquier época del allo y se
25
   tratará el asunta expecídico para el que ha eldo elta-
26
    dal ... La Japta General ordinaria o extraordinaria se-
27
    re citada mediante comunicación a cada socio enviada
28
    por el Presidente, el Gerente de la Compasía. - AR-
```



NOTARIA SEPTIMA del Dr.

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

27

JORGE W. LARA

521-671 QUITO - ECUADOR









TICULO DECIMO QUINTO .- Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de les que la Ley conitere los signentes: - a) Nombrar Presidente y Gerentes .- b) Delegar sue atribuciones al Presidente, los gerentes o a ambos, sean en conjunto o individual mente. - c) Aumentar o disminutr el porcentaje del fondo de reserva de acuerdo a la ley.- d) Nombrar comisarios para que realicen la auditoría de la compa-Mai v. - e) Fijar salarios y remuneraciones del Presidente y del Gerente .- ARTICULO DECIMO REXTO Los socios podrás concurrir a la asambiea general per-<u>consimente o mediante carta poder en caro de que el</u> socie se audiera cenestrir. - ARTICULO DECIMO SEP-TIMO. - Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus deberes son a más de los que la ley los establece los siguientesta, al Presidir las sestones de la Junta General.. b) Sucribir conjuntamente con el gerente, las actas de sesiones y cortificados <u>aportación.« c) Reemplasar a cualquiera de los ge</u>-<u>rentes en la administración de la compañía, sin reque</u>rives autorigación escrità para ello. ... d) Tener la representación legal:- e) Dirigir los negocios e inter-<u>venir directamente en la claboración de programas de</u> expandión de los negocios.«. [] inseribir es nombra-miento en el Registro Mercantil·- 2) Gumplir les de- <u>legaciones de la Junta General, y,- h) Todas las que</u> <u>conste en otra parte de estos estatutos a los que no</u> e le atribayan a otra persona expresamente. - ARTICU

riculo DECIMO OCTAVO. - El presidente será elegido por mayoría de votos y su nombramiento durará -2 3 mientras la Junta General de accionistas no le substi-4 ARTICULO DECIMO NOVENO .- Para ser Gerente, no se requiere ser socio y la companía podrá $\tilde{\mathbf{5}}$ 6 nombrar conforme el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos tantos gerentes como sean sus necesidades 7 de expansión .- ARTICULO VIGESIMO .- El gerente 8 será nembrado por la Junta General y sus nombramien-9 10 tos deraren hasta ese sean legalmente reemplasados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Son atribuciones 11 12 y deberes de los gerentes: - a) Administrar y dirigir 13 la oficina o el departamento para el que han sido nom-14 brados. - b) Convocar a la Junta General de Socios 15 tirmando conjuntamente con el Presidente tal convocatori 16 c) Contratar el personal necesario conforme las nece-17 eidades de la oficina. . d) Supervigilar la contabilidad 18 general o departamental de la compañía. - e) Tener 19 la representación legal de la compañía. - i) Todas las 20 atribuctores que la Ley conflère a o se encuentren en 21 otros artículos de estos estatutos. - g) Abrir cuentas 22corrientes y givar sobre las mismas . - CAPITULO 23 CUARTO. TRANSITORIO. ARTICULO VIGESIMO SE-24 GUNDO .- Se autorisa al señor Ricardo Contag Mejfa 25 la comparecencia ante las astorisades respectivas pa-26 ra su legalización aprobación e inspección. - Usted 27 reflor Notorio, se serviré agregar las ciáusulas de es-28 tilo. - f.) Dr. Diego Romero A. - Matrícula némero -



NOTARIA SEPTIMA del Dr.

JORGE W. LARA

521-671 QUITO - ECUADOR



7

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

27

28







Wille sciecientos sesenta y tres.".. (Hasta agui la min que el compareciente la ratifica en todas ess partes). 3 Se complieron los preceptos legales del caso y leída que tue esta escritura l'ategramente a los otorgantes 5 por mi el Notario aquellos se ratifican en la expuesta 6 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual dey Saroka .- t.) Ricardo Contag Mejfa .-8 1. | Nelson Freile Dargees. - EL NOTARIO. 1. | Jorge 9 Lara Y. - "A Nº 948002 .- BANCO POPULAR DEL E-CUADOR .- Oticina Principal - Quito .- Para aboner a la Cta. Cte. Nº 18481. - de PROTEGO COASIN CIA. LI-MITADA que ha depositado en cote Banco sujetándose condiciones estipuladas en la baleta de entrera correspondiente a este denésito. . Este recibo no será válido sino lleva impreso por la máquina de control el importe total depositado, la firma y sello del Recibider . - Tetal Depositado: Cien mil ancres . - (Hay un sello, fecha y firma del Recibidar).« MINISTERIO DE FINANZAS. - Jetatura Provincial de Recaudaciones de Pichinche. - N° 1-R-1007616. - 14 de Abyil de 1.972. -Nombre: PROTECO COASIS. - Por concepto de: Escritura de constitución de Compañía por cien mil sucres Timbres Fiscales, (60%), sont seiscientos Timbre Asistencia Social, sont dos sucres. tentos dos secres. - t.) J. Gabriel Haro, Jete de Recaudaciones :- (Hay un sells).- MINISTERIO DE PI-NANZAS.. defatura Provincial de Recaudaciones

chiacha. - Nº 1-R-1006718. - Abril 13 de 1.972. - Gustá-

1	vo Adelfo Sareka y otros a tavor de los mismos por	
2	concepto de: Constitución de Companía de responsabi-	gas a said said
3	lidad Limitada, Caantía: cien mil sucres Notaría	
4	Séptima Derechos y Tasas Judiciales, son: cinquen-	
5	ta sucres 1.) J. Gabriel Haro, Jete de Recaudacio-	• Park Control
6	nes o Recibidor (Hay un sello)	
7		
8		•
9		
10	Se otorgé aute mi	
11	y en te de ello confiero esta TERCERA COPIA sella-	3
12	da, signada y firmada en Quito, a diez y siete de A-	
13	bril de mil nevecientes setenta y dos	
14		•
15	Dr. JORGE W. LARY	•
16 17	NOTARIA 7a,	•
18	Quito-Ecuador	
19		
20		3
21	11/1/11/11/1/11/11/11/11/11/11/11/11/11	\mathcal{D}
22		
23	Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y	
24	pertencia de aprobación, bajo el Nº 1415 del Registro Her	
25		4
26		
27	archiveda una copia de gote instrumento.	
28	Puito, 19 de septiembre 1.972	ŧ
	El Registrador	